--- Trelew, de agosto de 2.011.-

--- **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**: Que la parte actora invocó la calidad de gestor procesal a fs. 302, en la audiencia testimonial, y dicha gestión se tuvo por ratificada por la resolución de fs. 304. ----------

--- La nueva invocación de la calidad de gestor procesal de fs. 363/365vta. es improcedente, pues el art. 49 del C.P.C.C. prevé expresamente que la facultad acordada por esta norma "sólo podrá ejercerse una vez en el curso del proceso". ---------

--- Por ello, corresponde ordenar el desglose del escrito de fs. 363/365vta. y su devolución al presentante bajo recibo. Todo lo que así se resuelve. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse recusado/con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL N°_____030_____DE 2.011 – SIL.- CONSTE.-